

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Ministro Gobernación á Gobernador civil:

Madrid 28—9'30 n.

El señor Presidente del Consejo de Ministros ha pasado el día tranquilo y sin fiebre.

**

Ministro de la Gobernación á Gobernador civil:

Madrid 29—9'30 n.

Los Médicos reunidos á las siete de esta noche en casa del señor Presidente del Consejo

de Ministros, han dado el siguiente parte:

El señor Sagasta ha pasado bien el día y por lo tanto su estado es satisfactorio.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular

Evacuados por la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo y por el Consejo de Estado los informes relativos á la inviolabilidad é inmunidad parlamentarias; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, en Real orden refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 14 del actual é inserta en la Gaceta del 15, ha dictado las resoluciones que ha estimado procedentes, disponiendo que sean comunicadas á esta Fiscalía; y en su virtud, por Real orden expedida en 16 siguiente, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido ordenarme que me dirija á los funcionarios del Ministerio fiscal para comunicarles las oportunas instrucciones.

Dispone la resolución primera de la citada Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, que «los Senadores y Diputados á Cortes pueden ser procesados y arrestados por actos ajenos al desempeño de su cargo si son hallados *in fraganti*, ó cuando por virtud de la regia prerrogativa no estuviere reunidas las Cortes, dando cuenta en todo caso al Parlamento para su conocimiento y resolución.»

Inspirados, pues, en esta doctrina, y respetando la independencia de los Tribunales, los funcionarios del Ministerio público han de procurar su observancia con el mayor esmero, preparando los recursos legales procedentes contra las resoluciones contrarias á ello, y dando cuenta con toda diligencia á esta Fiscalía del cumplimiento de la Circular y de los casos que se presenten en lo sucesivo y á los que pueda y deba aplicarse la resolución dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros cuidando muy especialmente de consultar á esta Superioridad cualquier aspecto ó punto de vista de dudoso alcance que pudiera ofrecer en la práctica tan importante y delicada cuestión.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente Circular, manifestándome al propio tiempo quedar enterado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1898.

FELIPE SÁNCHEZ ROMÁN.

Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

(Conclusión)

13.^a En las armas y cuerpos donde sea necesario, se efectuará oportunamente, por este Ministerio, una nivelación general de sargentos reenganchados, á fin de que puedan obtener esta ventaja, en iguales condiciones, los que tengan derecho á ella y no les haya correspondido por falta de vacante.

Si después de estas nivelaciones quedase en los cuerpos de una misma arma mayor número de reenganchados que el reglamentario, se suspenderá en ésta la admisión de nuevos compromisos hasta amortizar el exceso; pero los sargentos que después de corresponderles el pase á la segunda reserva deseen continuar hasta ingresar en el primer período de reenganche, seguirán disfrutando hasta entonces la gratificación que como tales continuados se les venía abonando.

14.^a Los cuerpos podrán reclamar, mientras duren estas circunstancias, los premios y pluses para todos los sargentos reenganchados que tengan.

15.^a Al corresponder á los sargentos y cabos de un cuerpo marchar á sus casas, con los demás de su reemplazo, se adoptará con los que deseen continuar en las filas y se comprometan á servir en activo, cuando menos, hasta su pase á la segunda reserva, el procedimiento siguiente: la primera de cada tres vacantes que por fin del mes del licenciamiento existan en el mismo cuerpo de las correspondientes al turno ó turnos de amortización, se adjudicará al que se considere más acreedor á ocuparla, y los que no tengan cabida en plantilla, serán licenciados; pero se les reservará el derecho á ocupar nueva plaza de su empleo donde les corresponda, para lo cual pasarán á formar parte, si lo desean, de la respectiva escala de excedentes de su arma ó cuerpo y se hará constar aquél por nota en sus licencias.

Igual procedimiento se seguirá con los voluntarios en general, al cumplir el tiempo de su empeño, y los que permanezcan en filas seguirán sirviendo en concepto de continuados.

16.^a La terminación de los seis primeros años de servicio en los sargentos continuados, así como la de los distintos períodos de reenganche en los reenganchados, no producirá vacante, ni será obstáculo para el pase de éstos de un período á otro, la falta de plaza ó el excedente de reenganchados de su clase.

17.^a Los sargentos de las guarniciones de Africa á quienes se conceda traslado de cuerpo, en las condiciones reglamentarias, ocuparán plazas de las correspondientes al turno de amortización en aquellos á donde deseen ser destinados, y las que ellos dejaren en los cuerpos de dichas guarniciones, serán cubiertas precisamente por los excedentes á

quienes correspondan.

18.^a Respecto á las clases é individuos de banda y música, quedan en suspenso el ingreso y los ascensos en su totalidad, mientras haya exceso de personal que pueda cubrir las plazas vacantes, formándose en este Ministerio, por cada arma ó cuerpo, una escala general en las condiciones ya expuestas, según la cual se les dará destino por antigüedad, dentro de la clase respectiva, en la inteligencia; de que la tercera parte de la plantilla total en el arma de los asimilados á sargentos; podrán colocarse desde luego como supernumerarios, con opción á ocupar las primeras vacantes del turno de amortización que ocurran en sus cuerpos.

19.^a Se declarará en suspenso mientras subsista la excedencia de clases de tropa, lo dispuesto en el art. 2.^o de la Real orden de 1.^o de Julio de 1893 (C. L. núm. 232), por la cual se concede el reingreso en los cuerpos de su procedencia, en su empleo, á los sargentos y cabos licenciados, dentro de los seis meses siguientes á su licenciamiento.

Queda derogada la Real orden circular de 2 de Diciembre de 1895 (C. L. núm. 395), por la cual se amplió á dos años el plazo de seis meses concedido por la Real orden antes citada.

Se deja asimismo sin efecto la Real orden de 16 de Octubre de 1895 (C. L. núm. 341), que redujo á la mitad los plazos para el ascenso, señalados en el art. 23 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889, que queda en su fuerza y vigor para todas las armas y cuerpos; como también se derogan las demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en las presentes reglas.

20.^a La inclusión en las respectivas escalas de excedentes, aspirantes á colocación en destino de plantilla, la solicitarán los interesados del Jefe del cuerpo activo en que sirvan ó al que hayan sido destinados á su regreso de Ultramar, los de esta procedencia, antes de finalizar el mes de Marzo próximo.

El 1.^o y 15 de cada mes remitirán los Jefes de cuerpo á este Ministerio las relaciones de sargentos y las de clases é individuos de banda y música que lo vayan solicitando, y á la Subinspección de las tropas de la región militar en que se hallen ó á la Capitanía General del distrito en Baleares y Canarias, y Comandancia General en Ceuta y Melilla, las correspondientes á los cabos. Dichas relaciones se ajustarán al for-

mulario que se inserta á continuación.

El día 15 de Abril del mismo año enviarán los cuerpos las últimas relaciones, quedando desde entonces cerradas dichas escalas para los excedentes de la Península y regresados de Cuba y Puerto Rico, salvo las inclusiones posteriores á que estas reglas se refieren, comenzando á proveerse los destinos con arreglo á ellas.

En cuanto á las fuerzas que han de ser repatriadas de Filipinas, oportunamente se fijará el plazo que haya de dárseles para su inclusión en las referidas escalas.

21.^a Tanto para conceder la continuación en filas como para la renovación reglamentaria, de los compromisos de reenganche y pase de uno á otro período deberá tenerse cuenta que si en todo tiempo han de constituir estas ventajas un señalado premio para aquellas clases que por sus aptitudes especiales, práctica en el servicio, laboriosidad, aplicación é intachable conducta se hagan acreedores á la estimación de sus Jefes, es actualmente de necesidad imprescindible que estas clasificaciones se efectúen con la mayor escrupulosidad en bien del servicio primero, y á fin de evitar además, que por una consideración mal entendida con quien no la merezca, se perjudique á otros, que por su verdadero mérito tengan derecho á ella.

Se encarga, por lo tanto, á los primeros Jefes y juntas de reenganches de los cuerpos, observen el mayor rigor al hacer aplicación de lo dispuesto acerca del particular en el Real decreto ya citado de 9 de Octubre de 1889, y á los Capitanes generales, que, inspirados en este criterio, adopten las disposiciones que estimen oportunas, á fin de conseguir la más rápida amortización del excedente.

22.^a Dichas autoridades dispondrán lo conveniente para dar á esta soberana disposición la mayor publicidad posible, haciendo que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, y que los Jefes de cuerpo procuren además, por cuantos medios estén á su alcance, que llegue á conocimiento de las clases de tropa del suyo que no se hallen presentes en filas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1898.

Correa

Señor.....

Formulario que se cita

REGIMIENTO O BATALLON DE

RELACION de los sargentos del mismo, que, hallándose excelentes, desean ser incluidos en la escala de su clase para obtener destino de plantilla con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 17 de Diciembre de 1898 (D. O. núm. 282).

Nombres	Fecha de su ingreso en el servicio			Antigüedad en su empleo			Concepto en que sirven	Situación actual	Observaciones
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
N. N.	1.º	Marzo ..	1891	1.º	Febrero.....	1893	Reenganchado - Primer periodo	Supernumerario...	»
N. N.	1.º	Abril.....	1893	1.º	Septiembre	1895	Continuado	Licenc.ª trimestral	Reg. Alfonso XIII
N. N.	1.º	Mayo.....	1896	1.º	Enero.....	1898	Voluntario.....	Licencia por en- fermo.....	Bón. prov. Baleares
N. N.	5.º	Abril.....	1896	1.º	Mayo.....	1898	Reemplazo 1895..	Acad.ª Infantería..	»

..... 1.º de de 1899

NOTAS.—Para los cabos se empleará un formulario análogo, así como para las clases é individuos de banda y música, anteponiendo en el de éstos una casilla de «Clases».

En la casilla de «Observaciones» se hará constar el cuerpo de donde procedan los que hayan pertenecido á alguno de los disueltos de Ultramar; en Artillería é Ingenieros se expresará también, si fuese necesario, el instituto en que hayan servido; y tratándose de individuos de música se manifestará el instrumento que tocan.

Madrid 17 de Diciembre de 1898.—CORREA.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 75

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan los Estados de la Estadística demográfica-sanitaria; he resuelto prevenirles que si en el preciso plazo de 8 días no lo verifican les impondré la multa que determina el art. 184 de la Ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Santander 29 de Diciembre de 1898.

El Gobernador interino,
MANUEL BALLESTEROS GARCÍA

Relación que se cita

Colindres, Octubre y Noviembre.
Pesaguero, Idem idem.
Valdeprado, idem idem.
Udías, Octubre y Noviembre.
Piélagos, Noviembre.
Bárcena de Cicero, idem.
Liérganes, Octubre y Noviembre.
Santoña, idem idem.
Miengo, idem idem.
Luna, idem idem.

Diputación provincial de Santander

Empréstito de carreteras provinciales

Queda abierto el pago en la Diputación provincial, de las acciones del empréstito de carreteras amortizadas en el sorteo celebrado el día 31 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de Diciembre de 1898.—El Ordenador de pagos, Manuel Arredondo.—El Secretario, Antonino Peira.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Cédulas personales

El día 31 del presente mes espira definitivamente el plazo para proveerse de cédula personal sin recargo, en cuyo día estará abierta la oficina de Recaudación de dicho impuesto hasta las doce de la noche,

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este Boletín Oficial.

Santander 28 de Diciembre de 1898.—E. Ortiz Bermeo.

Junta local de prisiones de Santoña

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día ocho de Agosto último con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de esta villa y su enfermería y habiéndose autorizado para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que esta tendrá lugar simultáneamente en el local que ocupa en Madrid la Dirección general de Establecimientos penales y en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa que al efecto se ha señalado para indicada subasta, el día diez y seis de Enero próximo á las tres de la tarde.

Santoña veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Presidente, Antolin Mosquera.—El Secretario, Juan Fernández Campero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de Mina :

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898-99

RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Administración, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado segundo trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Octubre.

Número de la carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1898-99	
				A cada mina	A cada minero
529	D. Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina	50	50
531	El mismo	Superior	Zinc	35	35
5	El mismo	Rosario	Blenda	26	26
18	D. ^a Amalia Perez del Molino	María	Hierro	492	492
1288	D. Rafael Picavea	2. ^a Triano	Idem	880	880
158	Juan Bayley Davies	Anita	Idem	1986	1986
1144	Compañía Vidriera Reinosana	D. ^a 5. ^a Lusiana	Carbón	39	39
210	Sociedad Inglesa Muriedas Mining Ld.	Marte núm. 20	Hierro	27	27
206	La misma	Santa Rosa	Idem	32	32
205	La misma	El Cabo	Idem	17	17
213	D. Julian Pineda	Pepita	Idem	330	330
273	José Mac-Leman	Tercer Resguardo	Idem	642	642
126	Felix Herrero	Eespeñadero	Idem	350	350
666	El mismo	Chistera	Idem	200	200
570	Sociedad Hugkleyle Eduardo Pan	Antonia	Idem	87	87
494	Sociedad Providencia	Inagotable	Calamina	56	56
495	La misma	S. Carlos	Idem	93	93
502	La misma	La Segura	Blenda	18	18
497	La misma	Aurora	Idem	16	16
501	La misma	Enclavada	Plomo	15	15
616	D. Juan Jurnez y Arturo Anisón	Eureka 4. ^a	Hierro	612	612
120 y 31	Comp. ^a Orconera Irón Ore Comp. ^a Ld.	Chitón 2. ^o y 5. ^o	Idem	1843	1843
159	La Compañía de Setares	Ceferina	Idem	3746	3746

Número de la carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1898-99	
				A cada mina	A cada minero
535	La Compañía de Setares	Industria	Hierro	89	89
1025	D. José Díaz Gutiérrez	Polanquina	Idem	16	16
1023	El mismo	Casualidad	Idem	12	12
598	Sres. Williane Braid y Compañía	Desengaño	Idem	492	492
506	La misma	Carmelina	Idem	410	410
599	La misma	Francisca	Idem	520	520
606	La misma	Nueva Trinidad	Idem	107	107
133	D. José Mac-Leman	Concha 2. ^a	Idem	233	233
102	Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	480	480
300	Real Compañía Asturiana	S. Reque	Calamina	2310	2310
299	La misma	S. Tiburcio	Idem	1193	1193
295	La misma	Que será	Idem	814	814
297	La misma	Renterita	Idem	706	706
»	La misma	Idem	Plomo	220	220
411	La misma	Teresa	Calamina	610	610
437	La misma	Enriqueta	Idem	508	508
482	La misma	Aumento Hermosa	Idem	570	570
422	La misma	Buenita	Idem	70	70
409	La misma	S. Bartolomé	Idem	300	300
406	La misma	Magdalena	Idem	36	36
428	La misma	Sinforosa	Idem	50	50
444	La misma	Toquilla	Idem	15	15
410	La misma	Dolores	Idem	108	108
401	La misma	S. Felix	Idem	52	52
413	La misma	Angel	Idem	72	72
325	La misma	Vaciaebro	Idem	110	110
436	La misma	Primera	Idem	110	110
419	La misma	Clara	Idem	130	130
418	La misma	Isidra	Idem	220	220
51	La misma	Los Mártires	Blenda	92	92

Al ponerlo esta Administración en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Administración tendrán que pasar por la cantidad marcada en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Administración de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las reclamaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime de presentar las oportunas reclamaciones que así lo acrediten.

Santander 16 de Diciembre de 1898.

El Administrador de Hacienda,

E. Ortiz Bermeo

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTOS

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo devueltos por los Ayuntamientos Recaudadores de Camaleño, Alfoz, Saro, Villacarriedo, Villafufre, Cayón, Vega de Pas, Potes y Pesaguero para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha 16, 17 y 19 del actual, la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Ajente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de Diciembre de 1898.—Marcelino Arango.

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo devueltos por los Recaudadores de las zonas de Reinosa, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Santoña, Torrelavega, Ramales y Santander para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería

con fecha 15, 17, 19, 20 y 21 del actual, la siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días y cinco para la capital cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Ajente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 27 de Diciembre de 1898.—Marcelino Arango.

Comisión provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Diciembre de 1898

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á treinta céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta quince céntimos.

Ración de paja á cuarenta y cua-

tro céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite á una peseta trece céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbón á nueve pesetas noventa y un céntimos.

Ración de un idem idem de leña á tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á una peseta dos céntimos.

Ración de un litro de vino á cincuenta céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Diciembre de 1898.—El Comisario de Guerra, Vicente Royo.—El V. P. de la C. P., Ensebio Ruíz.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Rasines

Subastas de leñas y maderas

El día veinticuatro de Enero próximo á las diez de la mañana, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde la subasta de doscientos estéreos ó carros de leñas carboneables de poda y entresaca de roble del monte Rugrande, de Rasines, con sujeción á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Octubre último bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas.

Seguidamente, el mismo día á las once de la mañana se celebrará en igual forma la subasta de cien robles secos en pié, del monte Ruhermosa de Ojebarr, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas.

El expediente con las condiciones generales, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Rasines á 24 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Miguel Gómez.

Ayuntamiento de Cillorigo
Anuncio

Los contribuyentes de éste distrito y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice al amillaramiento, presentarán en la Secretaría de éste Ayuntamiento las relaciones de alta y baja documentadas para el día quince de Enero próximo, pues trascurrido dicho término no serán admitidas.
Cillorigo 26 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Ibañez.

Providencias judiciales

DON DAMASO COBO GONZALEZ, Juez municipal de esta villa de Santoña y su partido.

HAGO SABER: Que el día veinte y cuatro de Enero del próximo año de mil ochocientos noventa y nueve, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el remate en pública subasta de dos terceras partes de la casa, proindibiso, sita en la calle de la Verde, comprendida en la demarcación de este Juzgado, señalada con el número cuatro de población, lindante por Norte y Oeste callejas públicas, por el Sur casa de don José Rocillo, y por el Este terreno servidumbre y su calle de la Verde, compuesta dicha casa de planta baja, primer piso, y desván; mide de frente seis metros treinta centímetros, y trece treinta y cinco de fondo; estas dos terceras partes de casa están valuadas en dos mil doscientas cincuenta pesetas, y fueron embargadas como de la propiedad de don José Maria Hierro Pedraja, de ejercicio marineró y vecino de esta villa de Santoña, y se rematan sin suplir la falta de títulos de propiedad, para con su importe pagar al actor demandante don Antonino Diez Herberos, doscientas quince pesetas que le reclamó, y las costas del procedimiento.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las dos terceras partes de la casa referida, y que para tomar parte en la subasta á de consignarse previamente en la Secretaría de este Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no

será admitida ninguna postura.
Dado en Santoña á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Damaso Cobo.—
Por su mandado; El Secretario, Dámaso Fernández.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de don Ramón Urquiola Tejera, vecino de Reocín, sobre declaración de ausencia y administración de bienes de don Domingo Urquiola Tejera, hermano de doble vínculo del don Ramón, he acordado en dicho expediente por providencia de hoy citar á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que el recurrente, por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia con intervalo de dos meses á contar desde el día siguiente al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Sandalio de la Escalera.—
Por su mandado; Licenciado, Ricardo Gómez.

Anuncios particulares

Compañía de los Ferrocarriles
DE
SANTANDER A BILBAO

En el sorteo de obligaciones celebrado el día de ayer, han sido amortizadas las siguientes:

De Santander á Bilbao, primera hipoteca, 33 obligaciones amortizadas:

Números 3.227, 3.351 al 3.360, 4.418, 7.731 al 7.740, 8.161 al 8.170 y 8.954.

De Santander á Bilbao Ramales, 22 obligaciones amortizadas:

Números 2.901 al 2.910, 3.469, 6.304 y 8.341 al 8.350.

Del Cadagua, 6 obligaciones amortizadas:

Números 1.700, 1.701, 1.702, 1.704, 1.705 y 1.706.

De Santander á Solares, primera

hipoteca, 25 obligaciones amortizadas:

Números 841 al 850, 1.736 al 1.740 y 2.111 al 2.120.

De Santander á Solares, segunda hipoteca, 10 obligaciones amortizadas:

Números 1.241 al 1.250.

Los intereses y obligaciones amortizadas se pagarán desde 1.º de Enero de Enero próximo en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de la Compañía, Muelle, 13, Santander.

Bilbao 27 de Diciembre de 1898, —El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chávarri.

TEATRO

Funciones para hoy viernes

A las ocho en punto:

CAMPANERO Y SACRISTAN

A las nueve y cuarto:

LA VIDA INTIMA

A las diez y cuarto:

Segundo acto de la comedia

LA VIDA INTIMA

* * *

NOTA:—Terminando el abono de 16 funciones de jueves y días festivos el 29 del presente mes, esta Empresa abre otro abono por trece que empezará á regir el día 1.º de Enero, en la forma que á continuación se determina.

Las cuatro primeras funciones de abono ó sea hasta el 8 de Enero (término de su compromiso), serán representadas por la compañía que en la actualidad dirige el primer actor y Director D. Juan Espantaleón las nueve restantes, que empezarán el jueves 9 de Febrero, por la que dirige el primer actor y Director don José Palmada, en la que figura la primera tiple doña Concepción Cubas, y cuya lista oficial se dará á conocer al público muy en breve.

Se vende

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega núm, 4,

SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS
SUMA ANTERIOR	283.810 68

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

Don Gabino Fernández, 0,25; Miguel Huidobro, 0,20; Margarita Lavín, 0,25; Francisco Piró, 0,25; José Cueto, 0,20; José Blanco, 0,50; Manuela Lavín, 0,25; Benita Sañudo, 0,30; Indalecia Casanueva, 0,20; Manuel Solana, 1; Joaquín Vega, 0,30; José Sierra, 0,50; Concepción Cagigal, 0,50; Crisanta Blanco, 0,50; Julián Martínez, 1; Dámaso Trueba, 1; Francisco Setier, 0,30; Agustín Ruíz, 1; Hilario Rios, 0,25; Ignacio Bolivar, 0,20; Isabel Serra, 0,25; Francisca Fernández, 0,35; Manuel Gutiérrez, 0,50; Constantino Palencia, 0,25; Manuel Trueba, 0,25; Ernesto Lavín, 0,50; Bonifacio Sierra, 2; Vicente Lavin, 0,50; Serapio Sota, 2; Leopoldo Garcia, 0,50; Donato Martínez, 0,50; Waldo Roldán, 0,50; Antonio Lavilla, 0,30; José Lavilla, 0,25; Vicenta Palacio, 0,20; Laureano Ruiz, 0,50; Antonio Viscarola, 0,25; Eduardo Peña, 1; Francisco Fernández Sañudo, 0,25; Francisco Piñal Corral, 0,10; Dionisio Solar, 1; Juan Ganzo, 0,50; Adolfo Ruíz, 0,20; Bonifacio Viscarola, 1; José María Ruíz, 0,50; Avelino Movellán Cagigal, 0,5; Aurelio Diez, 0,50; María de la Cruz, 0,50; Félix Solana, 1; Rufina Arnaiz, 1; Manuela Gutiérrez, 0,25; Joaquina Lavín, 0,25; Gabino Lavín, 0,25; Victoriano Gutiérrez, 0,25; Celestino Fonseca, 0,25; Juan Sota, 0,50; Remigia Puente, 0,25; José Campos, 0,50; Josefa Solana, 0,25; Basilio Aja, 0,20; Eugenio Pérez, 1; Manuel Llano, 0,25; Concepción Rugama, 1; Juan Ramón Nicomedes, 0,25; Rogelio Aja, 0,15; Manuel del Habra, 0,10; José Horna, 0,50; Pablo Cedrún, 0,20; Ignacio Solana, 1; Antonia Santiago, 0,75; Agapito Sarabia, 0,50; Demetria Padierno, 0,50; Sinfiriano Rivero, 0,25; Gregorio Diego, 0,50; Evarista Cueto, 0,50; José Fernández, 0,25; José San Emeterio, 0,25; José María González, 0,50; Gaspar Blanco, 0,25; Eduardo Fernández, 0,25; Bernardino Sota, 0,50; Eulogio Fontecha, 0,50; Manuel Palacio, 1; José Isla, 0,50;

NOMBRES

PESETAS

Martina Blanco, 0,25; Manuel Garmilla, 1; Raúl Venancio Gómez Llama, 5; Doro-teo Palencia, 0,50; Pedro Llama, 0,50; Laureano Trueba, 1; Manuel Ortíz, 0,25; Santiago Barquín, 2.—Total

51 05

Ayuntamiento de Udías

Real Compañía Asturiana, 2.000; José García (un rastro de labor), 6; Antonio Prado (un cordero), 6; Manuel Gutiérrez Cueva, 5; Un belga, 5; Manuel García, 5; Faustino Escobio, 1; José Cueva, 0,50; José María Fernández, 2; Cecilio Fernández, 1; Antonio Cueva, 0,30; Manuel Sánchez Fuente, 0,40; Nicolás García, 0,50; Manuel Sánchez Amandi, 0,20; Manuel Güemes, 0,50; Celestino Díaz, 1; Venancio Arenal, 0,50; Domingo García, 0,50; Agustín García, 0,50; Nemesio Solares, 0,50; Francisco Solares Fernández, 0,50; Julio Fernández, 0,25; Francisco García, 0,50; Vidal Celis, 0,50; Manuel Pérez, 0,50; Ventura Angulo, 0,50; Manuel Gutiérrez Helgueras, 2; Teodosio Gutiérrez, 1; Modesto Gutiérrez, 0,50; Manuel Pelayo, 0,50; Higinio Coronó, 0,50; Eugenio García, 0,50; José Quijano, 1; Antonio Ruiz, 1; Viuda de Pedro Alonso, 50; Nemesio Alonso, 1; Perfecto Sánchez, 1; Santos Herrero, 1; Cándido Trueba, 0,50; José Rebollo, 1; Hermenegildo Velasco, 1; Jesús Cuevas, 0,30; Francisco Ruíz, 0,30; José Domínguez, 0,50; Rufino Alvarez, 0,65; Francisco Cueva, 0,50; Agustín Martínez, 2; Celestino Cortina, 0,45; José Noriega, 0,50; Pedro Vela, 1; José García Sánchez, 0,50; Angel Escalante, 1; Serviliano Pérez, 1; Modesto Gutiérrez, 1; Miguel Angulo, 1; Hermenegildo Sánchez, 0,50; Manuel Ruíz, 1; Manuela Sánchez, 0,10; Vicente Ruíz, 0,50; María Suarez, 0,50; Aniceto Iglesias, 0,50; Emeterio Celis, 0,50; José García, 0,50; José Castro, 0,50; Francisco Fernández, 0,50; Nicomedes Ruíz, 0,50; Antonio García, 1; José Vallin, 0,50; Fulgencio Havía, 1; Manuel Boves, 0,50; León Fernández, 0,50; Antonio Lastra, 0,50; Manuel Herrero, 0,50; José Manuel Gutierrez, 0,50; Benito Castro, 2; Juan Sánchez, 0,50; Manuel Ruiz, 0,50; José González González, 1; José Cabiello, 1; Maximino Herrero, 0,50; Valentín Dominguez, 0,50; Juan Antonio Soloago, 5; Santiago Vallín, 0,50; Manuel Izaguirre, 1; Delfin Trueba, 0,50; José Barreda, 0,50; Francisco Díaz, 1; Nicomedes Güemes, 0,25; Agustín García, 0,25; Ramón Lloreda, 0,50; Francisco Dominguez, 0,25; Juan Fernández, 0,25; Felipe Val, 1; Evaristo Pérez, 1; Marcos Fuerte, 1; Calixto Diaz, 0,50. Total

TOTAL PESETAS

2.142 95
5.000

291.004 68